

## ACUERDO No. 270 DEL 17 DE JULIO DE 2020

### **POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS DEL FONDO DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-**

#### **EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR – FODESEP-**

En uso de sus facultades legales especialmente las conferidas en el artículo 9 del Decreto 2905 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 79 de 1988, el literal (a) del artículo 46 del Estatuto vigente y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Fondo de Desarrollo de la Educación Superior – FODESEP-, se encuentra sometido a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2905 del 31 de diciembre de 1994, en concordancia con lo previsto en la Ley 454 del 04 de agosto de 1998.

Que el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, señala las facultades atribuidas a la Superintendencia de la Economía Solidaria para ejercer supervisión a sus vigiladas, arrojándole en los numerales 2, 3 y 22 de la mencionada norma, la facultad para fijar los principios, criterios generales, reglas y parámetros mínimos en materia contable y financiera, así como, señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Circular Básica contable y financiera mediante la Circular Externa No.004 del 28 de agosto de 2008, la cual fue modificada por el mismo órgano de control y vigilancia mediante la Circular Externa No.004 del 11 de marzo de 2009.

Que el Consejo de Administración mediante el Acuerdo No.190 del 28 de abril de 2009 creo y reglamento el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos del FODESEP.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria modificó el capítulo dos (II) de la Circular Básica Contable y Financiera No.004 del 28 de agosto 2008 titulado “CARTERA DE CREDITOS”, mediante la Circular Externa No.003 del 13 de febrero de 2013, preceptuando nuevos lineamientos para los Comités de evaluación de cartera de créditos.

Que en el inciso segundo del numeral 2.4, del numeral 2 titulado “PRINCIPIOS Y CRITERIOS GENERALES PARA LA EVALUACION DEL RIESGO CREDITICIO DE LA CARTERA DE CREDITOS”, del Capítulo II denominado “CARTERA DE CRÉDITOS”, de la Circular Básica Contable y Financiera No 004 del 28 de agosto de 2008, modificada por la Circular Externa No 004 del 11 de Marzo de 2009 y la Circular Externa No.003 del 13 de Febrero de 2013, expresamente señala que el Consejo de Administración o la Junta Directiva según el caso, debe designar el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos.

## ACUERDO No. 270 DEL 17 DE JULIO DE 2020

### **POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS DEL FONDO DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-**

Que en el inciso quinto del numeral 2.4, del numeral 2 titulado “PRINCIPIOS Y CRITERIOS GENERALES PARA LA EVALUACION DEL RIESGO CREDITICIO DE LA CARTERA DE CREDITOS”, del Capítulo II denominado “CARTERA DE CRÉDITOS”, de la Circular Básica Contable y Financiera No 004 del 28 de agosto de 2008, modificada por la Circular Externa No 004 del 11 de Marzo de 2009 y la Circular Externa No 003 del 13 de Febrero de 2013, expresamente señala que: *“el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos, realizará seguimiento de manera trimestral, esto es, marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente, en los siguientes casos: a). Las organizaciones solidarias que ejercen la actividad financiera sometidas a cualquier medida cautelar deberán efectuar una evaluación total de créditos cuyo monto aprobado exceda los 50 SMMLV. b). Cuando el indicador de cartera vencida de las organizaciones solidarias que ejercen actividad financiera, exceda en dos desviaciones estándar el promedio del sector. Para tal efecto, la Superintendencia de la Economía Solidaria publicará en su página Web, la información estadística que sirva de base para estos parámetros. c). Créditos que incurran en mora después de ser reestructurados o novados. d). Créditos otorgados a entidades públicas territoriales. e). Créditos otorgados a personas jurídicas que no cumplan con lo señalado en el artículo 21 de la Ley 79 de 1988. Los resultados de esta evaluación se registrarán al corte de abril, julio, octubre y enero del siguiente año.”*

Que el inciso primero del numeral 2.4.1, del numeral 2 titulado “PRINCIPIOS Y CRITERIOS GENERALES PARA LA EVALUACION DEL RIESGO CREDITICIO DE LA CARTERA DE CREDITOS”, del Capítulo II denominado “CARTERA DE CRÉDITOS” de la Circular Básica Contable y Financiera No 004 del 28 de agosto de 2008, modificada por la Circular Externa No 004 del 11 de Marzo de 2009 y la Circular Externa No 003 del 13 de Febrero de 2013, señala que el Comité de evaluación de cartera de créditos podrá ser designado con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) personas, conformado por un directivo, funcionarios o asociados que tengan conocimientos técnicos sobre la materia, (diferentes de los integrantes del Comité de crédito); no obstante, se debe precisar que de conformidad con el Acuerdo No.235 del 26 de noviembre de 2014 *“Por el cual se modifica el anexo No.01 del Acuerdo No.206 del 2010, por medio del cual se actualizó la estructura organizacional y la planta de cargos del FODESEP”*, la planta de cargos del FODESEP está conformada por dieciocho (18) cargos, una persona por cada área; razón por la cual, es inviable designar para el Comité de evaluación de Cartera de Créditos del FODESEP, personal diferente a los integrantes del Comité de Crédito y Cartera, que cumplan con las condiciones de idoneidad personal y profesional.

Que el numeral 2.4.2 del numeral 2 titulado PRINCIPIOS Y CRITERIOS GENERALES PARA LA EVALUACION DEL RIESGO CREDITICIO DE LA CARTERA DE CREDITOS”, del Capítulo II denominado “CARTERA DE CRÉDITOS” de la Circular Básica Contable y Financiera No 004 del 28 de agosto de 2008, modificada por la Circular Externa No 004 del

## ACUERDO No. 270 DEL 17 DE JULIO DE 2020

### **POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS DEL FONDO DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-**

11 de Marzo de 2009 y la Circular Externa No.003 del 13 de Febrero de 2013, estipula los criterios a tener en cuenta por el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos para la evaluación apropiada de la cartera de las entidades solidarias.

Que corresponde al Consejo de Administración como Órgano permanente de la Administración de la entidad, cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea General de FODESEP

Que en virtud de lo anterior se hace necesario expedir un nuevo acuerdo que regule el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos del FODESEP, y derogue el Acuerdo No.190 de 2009.

Que en merito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. CAMPO DE APLICACIÓN.** El presente acuerdo estructura y reglamenta el funcionamiento y desarrollo del Comité de Evaluación de Cartera de Créditos del FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – FODESEP –.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVO.** El Comité tiene como objetivo identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.

**ARTÍCULO TERCERO. INTEGRACIÓN Y RESPONSABILIDADES.** El Comité estará integrado por los siguientes miembros permanentes, quienes concurrirán con derecho a voz y voto: Asesor Jurídico, Subgerente Financiero, Profesional de Crédito y Cartera y Contador.

El Profesional Especializado 2 Control Interno, concurrirá por derecho propio, con derecho a voz, pero no a voto.

En caso que la estructura organizacional del FODESEP se modifique, suprimiendo o creando una nueva denominación de cargos directivos; automáticamente el Comité se reintegrará con los nuevos cargos o por los homólogos cuando exista cambio de denominación.

Según la naturaleza de los asuntos a tratar, podrán asistir como invitados, empleados y contratistas del Fondo, o personas externas a este, que puedan aportar elementos de juicio para la toma de decisiones. Los invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

## ACUERDO No. 270 DEL 17 DE JULIO DE 2020

### POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS DEL FONDO DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Comité será presidido por el Asesor Jurídico del FODESEP quien tiene bajo su responsabilidad: **(i)** presentar los informes del Comité al Gerente General; y Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal cuando lo requieran. **(ii)** Presentar concepto del estado de las Garantías Hipotecarias constituidas a favor del FODESEP que respaldan los créditos vigentes. **(iii)** Presentar el estado de los procesos jurídicos instaurados ante la jurisdicción ordinaria, en contra de las IES morosas y con créditos vigentes para con el FODESEP. En ausencia temporal o permanente de este, el Comité será presidido por el Profesional de Crédito y Cartera o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría del Comité estará a cargo del Profesional responsable de Crédito y Cartera o quien haga sus veces; a quién corresponde:

1. Elaborar el orden del día, en coordinación con la Presidencia del Comité.
2. Elaborar los informes del comité de evaluación de cartera de créditos.
3. Convocar y citar a los miembros e invitados a cada una de las sesiones del Comité, sean ordinarias o extraordinarias, indicando en el escrito de la convocatoria, fecha, hora, lugar, y orden del día.
4. Preparar y remitir toda la documentación relacionada con los asuntos a tratar, e información de los criterios de evaluación de la cartera.
5. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión, el acta deberá estar debidamente suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido; las cuales deberán contener el resultado de las evaluaciones de la cartera de créditos y las recomendaciones y/o medidas que se deben adoptar a fin de minimizar el riesgo de la cartera de créditos.
6. Comunicar a quien corresponda, las decisiones adoptadas por el Comité y verificar su cumplimiento.
7. Preparar los distintos informes o reportes que se le soliciten al Fondo, en las materias de competencia del Comité.
8. Organizar y conservar bajo su custodia, actas, archivos, y demás documentos relacionados con los asuntos inherentes al Comité
9. Presentar al Comité las provisiones y saldos de cartera.

## ACUERDO No. 270 DEL 17 DE JULIO DE 2020

### POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS DEL FONDO DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-

10. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Contador tiene bajo su responsabilidad la verificación de las provisiones y saldos de cartera presentados por el profesional de cartera y crédito, los cuales deberán corresponder de manera inequívoca a la información contable del FODESEP.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El profesional de Control Interno realizará acompañamiento y asesoría respecto de las decisiones que se tomen en las sesiones del Comité.

**ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES.** Las funciones del Comité serán como mínimo las siguientes:

1. Diseñar y aprobar un cronograma de las evaluaciones que se realizarán durante el año, conforme las instrucciones impartidas o que imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria, el cual debe remitirse al Gerente General para que verifique su cumplimiento.
2. Realizar evaluación general de la cartera de créditos del FODESEP como mínimo en los meses de mayo y noviembre de cada año, de conformidad con el inciso segundo del numeral 2.4 de la Circular Básica Contable y Financiera No 004 del 28 de agosto de 2008, la cual fue modificada por la Circular Externa No 004 del 11 de marzo de 2009 y la Circular Externa No.003 del 13 de febrero de 2013. Los resultados de dicha evaluación deben registrarse al corte de los ejercicios de junio y diciembre, respectivamente.
3. Realizar las evaluaciones de la cartera de créditos, siguiendo las directrices y criterios establecidos en Capítulo II titulado "CARTERA DE CRÉDITOS" contenida en la Circular Básica Contable y Financiera No 004 del 28 de agosto de 2008, modificada por la Circular Externa No 004 del 11 de marzo de 2009 y la Circular Externa No 003 del 13 de febrero de 2013, así como de las demás instrucciones que a futuro expida dicho ente de Supervisión.
4. Realizar evaluaciones de la Cartera de Créditos, de manera trimestral, esto es, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente, en los siguientes casos:  
**(i).** Créditos cuyo monto aprobado exceda los 50 SMMLV y se encuentren en proceso jurídico con cualquier medida cautelar practicada. **(ii).** Cuando el indicador de cartera vencida, exceda en dos desviaciones estándar el promedio del sector. Para tal efecto, la Superintendencia de la Economía Solidaria publicará en su página Web, la información estadística que sirva de base para estos parámetros. **(iii).** Créditos que incurran en mora después de ser reestructurados o novados. Los resultados de esta evaluación se registrarán al corte de abril, julio, octubre y enero del siguiente año.

**ACUERDO No. 270 DEL 17 DE JULIO DE 2020**

**POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS DEL FONDO DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-**

5. Presentar al Gerente General del FODESEP, el resultado de las evaluaciones realizadas, a más tardar dentro de los ocho (8) primeros días hábiles del mes siguiente al que se hizo la respectiva evaluación; y a la Junta de vigilancia y Revisor Fiscal cuando así lo requieran.

**ARTÍCULO QUINTO. PROCESO DE CLASIFICACIÓN.** La cartera de créditos del FODESEP se clasificará bajo criterio de temporalidad, atendiendo los días de mora que presenten los créditos otorgados a las Instituciones de Educación Superior Afiliadas, así:

CATEGORÍA	DÍAS DE MORA
A	0-30
B	31-90
C	91-180
D	181-360
E	> 360

Las condiciones señaladas en el cuadro anterior, respecto a la edad de vencimiento, son condiciones objetivas suficientes para adquirir la clasificación respectiva.

**ARTÍCULO SEXTO. PROCESO DE RECALIFICACIÓN.** El Comité podrá recalificar los créditos estimando el riesgo, para lo cual se fundamentará en los siguientes criterios de evaluación: **(i)**. Estado actual de la cartera del FODESEP. **(ii)**. Individualización de la IES. **(iii)**. Descripción y estado de los créditos vigentes adquiridos por la IES para con el FODESEP. **(iv)**. Valor de los aportes de la IES afiliada al Fondo. **(v)**. Informe del estado de la IES en centrales de riesgo. **(vi)**. Informe de los Estados Financieros de la IES; y **(vii)** Historial de reestructuraciones de los créditos.

Toda recalificación a una categoría de mayor riesgo debe estar documentada y sustentada por el Comité, la cual deberá reposar en la entidad a disposición de la Superintendencia.

**PARÁGRAFO.** Se considera como incumplimiento a los deberes señalados en el artículo 14 de los Estatutos del FODESEP, el no suministrar la información de que trata el presente artículo, en los términos requeridos por la entidad; dando aplicación a lo señalado en el artículo 71 de los Estatutos del Fondo..

**ARTÍCULO SÉPTIMO. REGLA DE ARRASTRE.** El Comité a efectos de constituir la respectiva provisión, tendrá la obligación de identificar si una misma IES presenta varios

## ACUERDO No. 270 DEL 17 DE JULIO DE 2020

### **POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS DEL FONDO DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-**

créditos en clasificación B, C, D o E; de ser así, deberá llevar a la categoría de mayor riesgo los demás créditos de la misma clasificación otorgados a dicha Institución.

**PARÁGRAFO.** Se exceptúan de la aplicación de la regla de arrastre, las obligaciones a cargo de una misma IES cuando la sumatoria de los saldos de los créditos sea igual o inferior al valor de los aportes de la Institución.

**ARTÍCULO OCTAVO. INFORMES.** Los informes que emita el Comité deberán ser presentados por el Gerente General al Consejo de Administración del FODESEP, en todo caso, estos contendrán como mínimo las recomendaciones y/o las medidas que se deberán adoptar a fin de minimizar el riesgo de la cartera de créditos, con el objeto de ser discutido en sesión del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO NOVENO. REUNIONES.** El Comité se reunirá de conformidad con el cronograma que este establezca, pero en todo caso, deberá reunirse en los meses de marzo, mayo, junio, septiembre, noviembre y diciembre, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera No 004 del 28 de agosto de 2008, modificada por la Circular Externa No 004 del 11 de Marzo de 2009 y la Circular Externa No 003 del 13 de Febrero de 2013, a fin de efectuar los correspondientes registros de acuerdo con los resultados de dichas evaluaciones.

**ARTÍCULO DECIMO. CUMPLIMIENTO DE CRONOGRAMA Y SUPERVISIÓN DE INFORMES.** La verificación del cumplimiento del Cronograma y supervisión de informes de evaluación que debe emitir el Comité, será ejercida por el Gerente General del FODESEP, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero, numeral 2.4, del Capítulo II, de la Circular Básica Contable y Financiera No 004 del 28 de agosto de 2008, modificada por la Circular Externa No 004 del 11 de Marzo de 2009 y la Circular Externa No 003 del 13 de Febrero de 2013.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. PUBLICACIÓN.** Para Efectos de la debida información a las Instituciones de Educación Superior Afiliadas al FODESEP, el presente Acuerdo se publicará en la página web institucional del Fondo y se mantendrá en la Subgerencia Financiera de la entidad para conocimiento de quienes así lo soliciten. Su inobservancia, por parte de los empleados del Fondo, constituye causal de mala conducta.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. VIGENCIA.** El reglamento contenido en el presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo No.190 del 28 de abril de 2009 y las demás normas que le sean contrarias.

**ACUERDO No. 270 DEL 17 DE JULIO DE 2020**

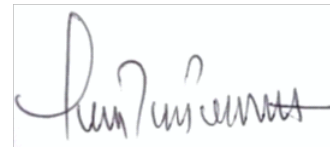
**POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE  
EVALUACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS DEL FONDO DESARROLLO DE LA  
EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-**

Dado en Bogotá, D.C., a los Diecisiete (17) días del mes de Julio de dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MANUEL ESTEBAN ACEVEDO JARAMILLO**  
Presidente



**ZULEIDY LORENA MÉNDEZ PÉREZ**  
Secretaria

Proyectó Componente Financiero: Daniel Enrique Stubbs Gaitán / Subgerente Financiero  
Proyectó y Revisó Componente Jurídico: Jefferson Amortegui Walteros / Asesor Jurídico  
Revisó: Gustavo Adolfo Riveros Sachica. / Gerente General